
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 29 de abril de 2005.

Materia: Civil.

Recurrente: Carlos Martínez Marte.

Abogado: Lic. Rafael Felipe Echavarría.

Recurridos: T. L. J. & Compañía, C. por A., y Sergio Pérez.

Abogados: Licdos. Juan Carlos Ortiz, Ismael Comprés y Licda. Ylona de la Rocha.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 12 de julio de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Martínez Marte, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0228377-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, contra la sentencia civil núm. 00108-2015, dictada el 29 de abril de 2005, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del magistrado procurador general adjunto de la República, el cual termina: "Único: En el caso de la especie nos acogemos al artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana y el 11 de la ley 3726 sobre procedimiento de casación que indica en su segundo párrafo que el Procurador General de la República podrá en su dictamen remitirse al criterio de la Suprema Corte de Justicia, con excepción de aquellos asuntos que hayan sido objeto, ante de los jueces del fondo, de comunicación al ministerio público";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de agosto de 2005, suscrito por el Licdo. Rafael Felipe Echavarría, abogado de la parte recurrente, Carlos Martínez Marte, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de septiembre de 2005, suscrito por los Licdos. Juan Carlos Ortiz, Ismael Comprés e Ylona de la Rocha, abogados de la parte recurrida, T. L. J. & Compañía, C. por A., y Sergio Pérez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 20 de mayo de 2009, estando presentes los magistrados José E. Hernández Machado, en funciones de presidente; Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 26 de junio de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, en funciones de presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, y a las magistradas Martha Olga García Santamaría y Dulce María Rodríguez Blanco, juezas de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en referimiento sobre limitación de hipoteca judicial provisional incoada por T. L. J. & Compañía, C. por A., contra Carlos Martínez Marte, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó la ordenanza civil núm. 2004-00184, de fecha 15 de octubre de 2004, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** SE RECHAZA la excepción de incompetencia planteada por la parte demandada señor CARLOS MARTÍNEZ MARTE, por ser improcedente y mal fundada; **SEGUNDO:** SE RECHAZA el fin de inadmisión planteado por la parte demandada, señor CARLOS MARTÍNEZ MARTE, por improcedente y mal fundada; **TERCERO:** SE RECHAZA por ser improcedente, mal fundada y carente de base legal la demanda interpuesta por T. L. J. & Compañía, C. por A., y el señor SERGIO PÉREZ, en contra del señor CARLOS MARTÍNEZ MARTE, instrumentada mediante el acto No. 1209/2004, del 1ro. de Septiembre del 2004 (sic), del ministerial JUAN FRANCISCO ABREU, alguacil de estrados de la Primera Sala de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago; **CUARTO:** SE RECHAZA la solicitud de astreinte interpuesta por la parte demandante, T. L. J. & Compañía, C. por A., y el señor SERGIO PÉREZ, por ser improcedente y mal fundada; **QUINTO:** Se condena a la parte demandante T. L. J. & Compañía, C. por A., al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del DR. JUAN MARÍA SEVERINO, y los LICDOS. PURO MIGUEL GARCÍA CORDERO, ANDRÉS BLANCO HENRÍQUEZ, MARIO MATIAS MATIAS Y LUIS MARTÍNEZ, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte” (sic); b) no conformes con dicha decisión, T. L. J. & Compañía, C. por A., y el señor Sergio Pérez interpusieron formal recurso de apelación mediante acto núm. 1500-2004, de fecha 29 de octubre de 2004, del ministerial Juan Francisco Abreu, alguacil de estrados de la Primera Sala Laboral de Santiago, en ocasión del cual la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, dictó en fecha 29 de abril de 2005, la sentencia civil núm. 00108-2005, ahora impugnada, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: “**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia contra el recurrido, señor CARLOS MARTÍNEZ MARTE, por falta de concluir de sus abogados constituidos, no obstante estar debidamente citados; **SEGUNDO:** DECLARA regular en cuanto a la forma, el recurso de apelación, interpuesto por T. L. J. & COMPAÑÍA, C. POR A., y el señor SERGIO PÉREZ, contra la sentencia civil No. 2004-00184, dictada en materia de referimiento, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha Quince (15) del mes de Octubre del Dos Mil Cuatro (2004), en provecho del señor CARLOS MARTÍNEZ MARTE, por estar conforme a las formalidades y plazos procesales vigentes; **TERCERO:** En cuanto al fondo, esta Corte de Apelación, actuando por propia autoridad y contrario imperio, ACOGE parcialmente el recurso de apelación y en consecuencia: a) REVOCA el ordinal tercero de la sentencia apelada y ACOGE la demanda en limitación o reducción de inscripción hipotecaria, interpuesta por la compañía T. L. J. & COMPAÑÍA, C. POR A., y el señor SERGIO PÉREZ, contra el señor CARLOS MARTÍNEZ MARTE; b) ORDENA la reducción o limitación de la hipoteca judicial provisional registrada por el señor CARLOS MARTÍNEZ MARTE, en perjuicio de T. L. J. & COMPAÑÍA, C. POR A., a los apartamentos o módulos siguientes: 315, 316 y 317, situado en el tercer nivel y 401, 402 y 403, situado en el cuarto nivel del CONDOMINIO COLINAS MALL, localizado en el ámbito del solar No. 1-Refund, Manzana 552, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, propiedad de T. L. J. & COMPAÑÍA, C. POR A., y ORDENA para el resto de dicho inmueble y sus mejoras, la cancelación o radiación de dicha hipoteca registrada en fecha Diecisiete (17) de Agosto del Dos Mil Cuatro (2004), en el libro de inscripciones No. 178, folio 179, bajo el No. 713, del Registro de Títulos de Santiago; c) RECHAZA en los demás aspectos el recurso de apelación, y en consecuencia CONFIRMA en ese sentido la sentencia recurrida; **CUARTO:** DECLARA que la presente sentencia es ejecutoria provisionalmente y de pleno derecho, por ser materia de referimiento; **QUINTO:** ORDENA al Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, proceder a la ejecución de la presente sentencia, limitando o reduciendo la hipoteca judicial provisional registrada por el señor CARLOS MARTÍNEZ MARTE, en perjuicio de T. L. J. & COMPAÑÍA, C. POR A., a los

*módulos o apartamentos indicados, dentro del inmueble designado, y cancelar o radicar dicha hipoteca, del resto del inmueble en cuestión; **SEXTO:** COMISIONA al ministerial JUAN FRANCISCO ESTRELLA, alguacil de estrados de este tribunal, para que proceda a notificar la presente sentencia; **SÉPTIMO:** COMPENSA las costas entre las partes, por haber sucumbido estas recíprocamente en algunos puntos de sus pretensiones” (sic);*

Considerando, que propone el recurrente, señor Carlos Martínez, contra la sentencia impugnada los siguientes medios: “**Primer Medio:** Falta de Motivos. Desnaturalización de los hechos. Violación de los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal. Violación al derecho de defensa, violación a la letra j) inciso 2 del artículo 8 de la Constitución; **Tercer Medio:** Incompetencia del tribunal *a quo*. Violación a los artículos primero, séptimo, noveno, 208 y 269 de la Ley 1542 de 1947 de Registro de Tierras;

Considerando, que los recurridos, entidad T.L.J. & Compañía, C. por A., y el señor Sergio Pérez, mediante instancia recibida vía secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia, en fecha 03 de agosto de 2006, solicitaron la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por el señor Carlos Martínez contra la sentencia núm. 00108-2005, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en razón de que la sentencia que sirvió de base a la inscripción judicial provisional fue revocada mediante sentencia que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, depositando conjuntamente con dicha solicitud los siguientes documentos: a) acto núm. 257-2006, de fecha 27 de marzo de 2006, instrumentado por Ismael de Peña, Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, contentivo de notificación de recurso de casación, anexo al cual se encuentran las sentencias correccionales núms. 441, de fecha 20 de septiembre de 2005 y 0063, de fecha 10 de marzo de 2006, dictadas por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago y la querrela penal con constitución en parte civil contenida en el acto núm. 10024-11-03, de fecha 07 de noviembre de 2003; b) Resolución núm. 1500-2006, dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 25 de abril de 2006; c) acto núm. 941-2006, de fecha 10 de agosto de 2006, instrumentado por el ministerial Elvin E. Matos Sánchez, Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Octava Sala, contentivo de notificación de instancia en solicitud de inadmisibilidad;

Considerando, que dado a su carácter perentorio, previo a conocer los medios de casación propuestos, procede referirnos al medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley núm. 834-78 del 15 de julio de 1978;

Considerando, que por la solución que se le dará al caso, es preciso tener en cuenta las siguientes precisiones que se desprenden de la sentencia impugnada y las piezas que conforman el expediente, a saber: a) en ocasión de una querrela con constitución en actor civil presentada por el señor Carlos Martínez Marte, la entidad T.L.J. & Compañía, C. por A., y el señor Sergio Pérez, fueron condenados, en el aspecto civil, al pago de RD\$5,000,000.00, en provecho del señor Carlos Martínez, conforme sentencia correccional núm. 1263, de fecha 28 de julio de 2004, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; b) en virtud del crédito contenido en la antedicha sentencia, el señor Carlos Martínez inscribió hipoteca judicial provisional sobre la totalidad del solar No. 1-Refund, manzana núm. 552, del Distrito Catastral No. 1, de Santiago, y sus mejoras, el edificio “Condominio Colinas Mall”, consistente en cuatro niveles y un sótano, con un total de 177 unidades o módulos, 61 nódulos al pasillo, 17 depósitos y 5 kioscos, propiedad de la entidad T.L.J. & Compañía, C. por A., medida que fue registrada en el Registro de Títulos de Santiago en fecha 17 de agosto de 2004; c) la entidad T.L.J. & Compañía, C. por A., y el señor Sergio Pérez, demandaron ante el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de referimiento, la limitación o reducción de la hipoteca judicial provisional inscrita sobre el referido inmueble, sobre el fundamento de que la medida se encontraba afectando la totalidad del bien, la cual, atendiendo a su valor, resultaba excesiva, siendo suficiente a fin de garantizar el crédito en principal e intereses que se pretendía resguardar ciertas partes del mismo que ofrecían como aval, acción que fue rechazada mediante la ordenanza núm. 2004-00184, de fecha 15 de octubre de 2004; d) que no conforme con la referida ordenanza, la entidad T.L.J. & Compañía, C. por A., y el señor Sergio Pérez, apelaron la misma, la cual fue decidida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, mediante ordenanza núm. 00108/2005, de fecha 29 de abril de 2005,

ahora recurrida en casación, mediante la cual se revocó la sentencia apelada, y en virtud del efecto devolutivo del recurso fue acogida la demanda inicial, y consecuentemente se ordenó la limitación de la hipoteca judicial provisional de que se trata; e) que la entidad T.L.J. & Compañía, C. por A., y el señor Sergio Pérez, también recurrieron en apelación la sentencia correccional núm. 1263, de fecha 28 de julio de 2004, antes descrita, resultando apoderada de dicha instancia la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual, mediante sentencia correccional núm. 0063, de fecha 10 de marzo de 2006, revocó la sentencia impugnada y rechazó la acción civil tendente a la reparación de daños y perjuicios; f) que mediante Resolución núm. 1500-2006, de fecha 25 de abril de 2006, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, declaró inadmisibles el recurso de casación interpuesto por el señor Carlos Martínez en contra de la sentencia correccional núm. 0063, de fecha 10 de marzo de 2006;

Considerando, que de lo anterior se desprende que, en la especie, el título que sirve de base a la inscripción de la hipoteca judicial provisional en cuestión, a saber, la sentencia correccional núm. 1263 dictada por la Primera Sala Penal del Distrito Judicial de Santiago, en fecha 28 de julio de 2004, fue revocada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, mediante sentencia correccional núm. 0063, de fecha 10 de marzo de 2006, adquiriendo esta última decisión la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada conforme Resolución núm. 1500-2006, de fecha 25 de abril de 2006, pronunciada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, que declaró inadmisibles el recurso de casación en contra de dicha sentencia;

Considerando, que a resulta de lo establecido por el artículo 56, parte *in fine*, del Código de Procedimiento Civil, si el crédito no es reconocido por la sentencia que decida sobre el fondo, la cancelación de la inscripción hipotecaria hecha a título provisional se hará cuando haya adquirido autoridad de cosa juzgada dicha sentencia, y en la especie, al revocarse de manera definitiva la condenación judicial que sirvió de título a la hipoteca judicial provisional objeto de la demanda en limitación o reducción ante el juez de los referimientos, acogida ante la corte *a qua*, procede de pleno derecho la cancelación íntegra de la aludida medida conservatoria sin necesidad de demandar su cancelación, sea en virtud de la misma sentencia que revocó irrevocablemente el crédito inicialmente reconocido o por decisión del juez que autorizó la inscripción provisional, por lo que en la actualidad la demanda en referimiento en limitación de hipoteca en ocasión de la cual se interpuso el presente recurso de casación carece de objeto, lo que lo hace inadmisibles, tal y como lo solicita la recurrida;

Considerando, que en aplicación del artículo 65 de la indicada Ley núm. 3726-53, de Procedimiento de Casación, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por el señor Carlos Martínez Marte, contra la sentencia civil núm. 00108-2015, dictada el 29 de abril de 2005, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente, señor Carlos Martínez Marte, al pago de las costas procesales, con distracción a favor de los licenciados Juan Carlos Ortiz A., Ismael Comprés e Ylona de la Rocha, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de julio de 2017, años 174º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmados: Francisco Antonio Jerez Mena, Martha Olga García Santamaría y Dulce María Rodríguez Blanco.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, secretaria general, que certifico.